



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4314 / 10

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL REQUERIMIENTO 2000EE31049 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2000.

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA – 3691 en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con el Acuerdo 079 de 2003, los Decretos Distritales 959 de 2000 y 506 de 2003, las Resoluciones 930, 931 y 4462 de 2008, el Decreto Distrital 109, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996, ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

4314

nombre de CAMBIOS COUNTRY S.A., Nit. 800.173.489-1, presenta solicitud de registro nuevo para elemento publicitario tipo Aviso, ubicado en la Carrera 11 No. 71-40 Local 201 de esta Ciudad.

Que respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual, del cual se presentó solicitud de registro, la Subdirección de Calidad Ambiental – UESM, de la Secretaría Distrital de Ambiente antes DAMA, profirió el Informe Técnico OCECA No. 11693 del 25 de Octubre de 2000, en el cual se concluyó que el elemento publicitario objeto de estudio no era viable por no cumplir con los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes.

Que consecuentemente mediante requerimiento SJ-ULA 2000EE31049 del 12 de Diciembre de 2000, el Jefe de la Unidad Legal Ambiental – Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente – DAMA, ordenó el desmonte del elemento publicitario instalado en la Carrera 11 No. 71-40 Local 201 de Bogotá.

Que mediante Radicado 2001ER197 del 3 de Enero de 2001, VICTOR HUGO QUINTANA PIÑEROS, Gerente General de CAMBIOS COUNTRY S.A., frente al anterior requerimiento interpone recurso de reposición.

Que el impugnante con el recurso interpuesto expone los siguientes argumentos:

*"...Referencia: Recurso de Apelación.
Expediente Número 2401/2000 Vallas.*

Respetado Doctor Sánchez:

*Para atender la solicitud formulada en su atento Requerimiento SJ ULA 874734 a nuestra petición de renovación de autorización del aviso publicitario y de conformidad con lo consignado en el informe Técnico número 11693 de octubre 25 pasado sobre nuestro aviso del local individual que anuncia "**CAMBIOS COUNTRY S.A.**", instalado en el predio situado en la carrera 11 No. 71 40 Local 201, de manera atenta me permito presentarle los siguientes puntos de vista para su consideración:*

° Mediante escritura pública número 2134 de mayo 5 de 1995 de la Notaría 13 del Círculo de Bogotá CAMBIOS COUYNTRY S.A., adquirió el local antes mencionado, fecha desde la cual hemos instalamos aviso publicitario.

° Que desde la fecha hemos solicitado las correspondientes renovaciones, las cuales han sido aprobadas sin objeción alguna.

° El aviso en mención esta ubicado debajo del antepecho del Edificio, "sobre nuestro local", de manera que no hay alto relieve sobre la fachada del mismo (como si se





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

4314

tratara de una mezzanine interior), por lo anterior consideramos que no congestionamos visualmente el lugar y su dimensión es inferior al 30% del total de la fachada.

° Teniendo en cuenta la evaluación por Ustedes realizada, el lugar en donde podría eventualmente CAMBIOS COUNTRY S.A. instalar los avisos publicitarios se anuncia la publicidad de BANCAFE Entidad que se vería en la obligación de modificar su aviso, haciéndose necesario el requerimiento por parte del DAMA a dicha institución financiera.

De conformidad con lo anterior, con toda consideración y respeto le solicito el favor de reconsiderar su decisión y nuestra solicitud de renovación sea autorizada por su Oficina.

Gracias por la atención que se sirva prestar a esta comunicación y quedo pendiente de su decisión final para entonces proceder de conformidad a sus nuevas instrucciones. ..."

De otra parte y en cuanto tiene que ver con los argumentos de orden jurídico expuestos en el recurso, no obstante lo expresado en el concepto técnico No. 11693 del 25 de Octubre de 2000, es pertinente tener en cuenta lo siguiente:

Que el artículo 6, el artículo 7 literales a), b), c), e y f), el artículo 8, literales c) y d) del Decreto 959 de 2000 establecen:

"ARTICULO 6. *(Modificado por el artículo 2º del Acuerdo 12 de 2000).*

Definición. Entiéndase por aviso conforme al numeral 3º del artículo 13 del Código de Comercio el conjunto de elementos distintos de los que adornan la fachada, compuesto por logos y letras o una combinación de ellos que se utilizan como anuncio, señal, advertencia o propaganda que con fines profesionales, culturales, comerciales, turísticos o informativos se instalan adosados a las fachadas de las edificaciones.

PARÁGRAFO. *No serán considerados como avisos aquellos elementos destinados a señalar el ingreso y salida de los establecimientos, ni los horarios de atención al público.*

ARTICULO 7. *(Modificado por el artículo 3º del Acuerdo 12 de 2000).*

Ubicación. Los avisos deberán reunir las siguientes características:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

4314

a) Sólo podrá existir un aviso por fachada de establecimiento, salvo que la edificación contenga dos (2) o más fachadas en cuyo caso se autorizará uno por cada uno de ellas. Lo anterior sin perjuicio de aquellos establecimientos que puedan dividir su aviso según las reglas contenidas en este artículo;

b) Los avisos no podrán exceder el 30% del área de la fachada del respectivo establecimiento;

c) Cuando en una misma edificación se desarrolle varias actividades comerciales éstas se anuncian observando los requerimientos de este acuerdo. Cuando en la misma edificación existan establecimientos de comercio con fachadas hacia la vía pública cada uno de ellos podrá anunciar en su respectiva fachada observando las limitaciones anteriores;

(...)

e) Los edificios de oficinas ubicados sobre ejes de actividad múltiple que tengan más de cinco pisos podrán tener su propia identificación la cual podrá estar ubicada en su cubierta o en la parte superior de la fachada, y

f) En los inmuebles donde operen redes de cajeros automáticos se permitirá que éstos cuenten con sus respectivos avisos, los cuales se consideran para todos los efectos avisos distintos de aquellos que corresponden a los establecimientos de comercio ubicados en el inmueble. En todo caso estos avisos no podrán ocupar más del 30% del área del frente cajero.

ARTICULO 8. No está permitido colocar avisos bajo las siguientes condiciones:

(...)

c) Los pintados o incorporados en cualquier forma a las ventanas o puertas de la edificación, y

d) Los adosados o suspendidos en antepechos superiores al segundo piso.

ARTICULO 9. (Modificado por el artículo 4º del Acuerdo 12 de 2000).

Responsables. Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que elabore el aviso, el anunciante y el propietario del establecimiento o predio que coloque el aviso sin el cumplimiento





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

4314

de los requisitos previstos quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas en este acuerdo."

Que el numeral 8.2. del artículo 8 del Decreto 506 de 2003, establece:

"ARTÍCULO 8. PROHIBICIONES PARA LA INSTALACIÓN DE AVISOS: *Las prohibiciones para la instalación de avisos señaladas en el artículo 8º literales a) y d) del Decreto Distrital 959 de 2000, se sujetarán en su orden a las siguientes precisiones:*

(...)

8.2.- *Respecto del literal d) del artículo 8 del Decreto Distrital 959 de 2000 que prohíbe instalar avisos adosados o suspendidos en antepechos superiores al segundo piso, se considera que hay antepecho del segundo piso cuando éste cuente con ventanas. En los casos en que el segundo piso no tenga ventanas, o cuando estén a una altura superior al cincuenta por ciento (50%) del espacio existente entre la placa del segundo piso y la del tercer piso o la cubierta, el antepecho se tomará sin superar el cuarenta por ciento (40%) de la altura existente entre la placa del segundo piso y la cubierta o la placa del tercer piso."*

Que en relación con el recurso de apelación, el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, por su parte la Resolución 3691 de 2009, delega las funciones en el Director de Control Ambiental, quedando facultada de expedir los actos administrativos como el que es objeto del presente recurso y por tanto, al haberse delegado ésta función, no es procedente el recurso de apelación propuesto, agotándose la vía gubernativa.

Que de acuerdo con lo anterior, el elemento objeto de recurso incumple lo antes estipulado como bien lo indica el informe Técnico No. 11693 del 25 de Octubre de 2000, emitido por la Subdirección de Calidad Ambiental – UESM antes DAMA.

Que es por las anteriores consideraciones que se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo negar el registro al elemento publicitario tipo aviso de propiedad de CAMBIOS COUNTRY S.A.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

4314

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Director de Control Ambiental:

"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que por medio del Artículo 1º, Literal b), de la Resolución 3691 del 2009, se delega en el Director de Control Ambiental, la función de:

"...Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 4314

Que el citado Artículo de la Resolución antes reseñada establece en su literal g), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

"...Expedir los actos administrativos de registro, prorroga, traslado, desmonte o modificación de la publicidad exterior visual competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Negar el registro de Publicidad Exterior Visual de la Valla instalada en la Carrera 11 No. 71-40 Local 201 de propiedad de de CAMBIOS COUNTRY S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a la sociedad CAMBIOS COUNTRY S.A., propietario del elemento publicitario tipo aviso, el desmonte del elemento tipo aviso situados en la Carrera 11 No. 71-40 Local 201 de esta ciudad, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento en que el peticionario no haya instalado el elemento publicitario tipo aviso, se le ordena abstenerse de realizar la instalación de la misma.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si vencido el término de trata el ARTÍCULO SEGUNDO de ésta resolución, no se ha dado cumplimiento a lo allí dispuesto, se ordenará a costa de CAMBIOS COUNTRY S.A., el desmonte de la Publicidad Exterior Visual enunciada en éste Artículo.

PARÁGRAFO TERCERO. El desmonte previsto se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las Normas de Publicidad Exterior Visual.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Digital
AMBIENTE

4314

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de CAMBIOS COUNTRY S.A., o quien haga sus veces, en la Carrera 11 No. 71-40 Local 201 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar la presente Providencia en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Chapinero, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno y con ella se entiende agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 21 MAY 2010


EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyectó: NORMA CONSTANZA SERRANO GARCES
Revisó: Dr. DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA
Aprobó: Dra. ALEXANDRA LOZANO VERGARA – Directora Legal Ambiental
Expediente: DM-17-00-2401



FIJADO / 23-12-2011
DESFIJADO / 05-01-2012
X EDICTO

En Bogotá, D.C., a los 21 días del mes de enero del año (2012), se deja constancia de que la presente promesa de compraventa ejecutoriada y en firme, 

6-01-12